



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 17 de julio de 2019  
**MP-VCGG-DGGLP-N° 398/2019**

Señor  
Álvaro García Linera  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.



**PL -378-19**

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el **Proyecto de Ley que “De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, se constituyen en dominio tributario del nivel central del Estado, las transmisiones onerosas de bienes inmuebles efectuadas por Fideicomisos”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/wmb  
Adj:- Lo citado





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Parágrafos I y II del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, determinan que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. Asimismo, el Estado en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

El numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

El Parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. El Parágrafo II del citado Artículo, dispone que los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, elevado a rango de Ley el 11 de septiembre de 2000, mediante Ley N° 2119, que en su Artículo 11, establece que los Estados Partes en el citado Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. En su Observación General 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada. El Comité también resalta que el derecho incluye las siguientes siete características esenciales e interrelacionadas:

Seguridad jurídica de la tenencia. Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Los Estados deben Garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el